

## AUTO N°

### POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

#### LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE".

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y,

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

#### CONSIDERANDO

1-Que mediante Resolución **131-0324-2019** del 04 de abril de 2019, notificada electrónicamente el día 10 de abril de 2019, Cornare renovó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL HONDA FLORESTA SANTA ANA**, con Nit 900.202.988-3, a través de su representante legal el señor **CARLOS ARTURO CASTAÑO QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.285.499, o quien haga sus veces, un caudal total de 6,13 L/s, distribuidos así: 3.98 L/s para uso doméstico (residencial), 0,041 L/s para uso doméstico (institucional), 0.416 L/s para riego, 0.53 L/s para uso pecuario, a derivar de las fuentes La Solita y La Agudelo; 0.93 L/s para uso doméstico (residencial), 0.133L/s para uso pecuario y 0.10L/s para riego, a derivar la fuente Sonadora, en beneficio del Acueducto que abastece la población de las veredas Santa Ana, La Floresta, La Honda y La Peña del municipio de San Vicente. Por un término de diez (10) años.

1.1-Que, adicionalmente en la citada resolución en su artículo segundo, Cornare informó a la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL HONDA FLORESTA SANTA ANA**, para que den cumplimiento a lo siguiente:

1. *Para caudales a otorgar igual o mayores de 1.0 L/s. El acueducto deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de las obras de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) en las fuentes denominadas: La Solita, La Agudelo y Sonadora y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.*
2. *Llevar registros periódicos de consumo de agua para presentarlos semestralmente a la Corporación, con su respectivo análisis en L/seg.*
3. *Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, de conformidad con la Ley 373 de 1997, para el periodo comprendido entre los años 2019-2023.*

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

2- Que a través de la Resolución **131-0364-2020** del 27 de marzo de 2020, notificada por aviso el día 27 de abril de 2020, Cornare **ACOGIÓ LOS DISEÑOS** (planos y memorias de cálculo hidráulico) de las obras de captación y control de caudal a implementar en las fuentes La Solita, La Agudelo y Sonadora, a la **ASOCIACION DE USUARIOS ACUEDUCTO MULTIVEREDAL HONDA**, a través de su representante legal el señor **CARLOS ARTURO CASTANO QUINTERO**, ya que al hacer el desarrollo de las formulas, se evidencia teóricamente la derivación de los caudales otorgados para cada una de las fuentes así: La Solita 4.0 L/s, La Agudelo 0.967 L/s y la Sonadora 1.163L/s.

2.1 Que adicionalmente en el artículo segundo de la mencionada Resolución, Cornare requirió al usuario para que implemente en campo los diseños acogidos e informen a la Corporación para su respectiva verificación y aprobación en campo.

3- Que por medio del Auto **AU-01408-2021** del 3 de mayo de 2021, notificada electrónicamente el día 3 de mayo de 2021, Cornare requirió a la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL HONDA FLORESTA SANTA ANA**, a través de su representante legal el señor **CARLOS ARTURO CASTAÑO QUINTERO**, o quien haga las veces en el momento, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. *Ajuste de obras de captación y control de caudal implementadas sobre las fuentes La Agudelo y La Sonadora tal que se garantice la derivación del caudal otorgado equivalente a 0.967 L/s y 1.163 L/s respectivamente y cumplan con los diseños aprobados y allegados mediante el radicado R\_VALLES-CE-00680 del 18 de Enero del 2021 conforme a la Resolución 131-0324 del 4 de abril de 2019, por medio de la cual se otorga concesión de aguas superficiales, y Resolución 131-0364 del 27 de Marzo de 2020, por medio de la cual se acogen diseños.*
2. *Presente a la Corporación el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua PUEAA, (Anexo F-TA-51\_Formulario\_ahorro\_uso\_eficiente\_agua\_acueductos\_V.04).*

4. Que mediante auto con radicado **AU-03442-2023** del 07 de septiembre de 2023, notificado por medio electrónico el día 19 de septiembre de 2023, la corporación **REQUIRIÓ** a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL HONDA FLORESTA SANTA ANA** a través de su representante legal el señor **CARLOS ARTURO CASTAÑO QUINTERO**, o quien haga las veces en el momento, para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. *Realizar el ajuste de las obras de captación y control de caudal implementadas sobre las fuentes La Solita, La Agudelo y La Sonadora de tal manera que se garantice la derivación del caudal otorgado equivalente a 3.98 L/s, 0.967 L/s y 1.163 L/s respectivamente y cumplan con los diseños aprobados mediante la Resolución 131- 0364-2020 del 27 de marzo de 2020.*
2. *Llevar registros periódicos de consumo de agua para presentarlos semestralmente ante la Corporación, con su respectivo análisis en L/seg.*

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

3. Presente ante Cornare el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua PUEAA, (FTA-51), el cual podrá descargar en el siguiente link: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/>

5. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación a través de su grupo técnico procedieron a realizar acciones de control a la Resolución 131-0324-2019 del 04 de abril de 2019, Resolución 131-0364-2020 del 27 de marzo de 2020, Auto AU-01408-2021 y Auto AU-03442-2023 del 07 de septiembre de 2023, lo cual generó el informe técnico con radicado **IT-08256-2024 del 03 de diciembre de 2024**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en el que se estableció lo siguiente:

(...)

## 25. OBSERVACIONES:

En virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a la corporación, realizando el análisis documental del expediente 26027080, se precisa informar que el permiso de concesión de aguas superficiales renovado mediante resolución con radicado 131-0324-2019, del 04 de abril de 2019, presenta una serie de requerimientos realizados a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL HONDA FLORESTA SANTA ANA. A continuación, se presenta la verificación al cumplimiento de dichos requerimientos:

### a. RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p><u>Para caudales a otorgar mayores de o iguales a 1,0 L/s:</u> Presentara ante la corporación los diseños y memorias de cálculo de las obras de captación con los mecanismos de control que garanticen que se toma el caudal otorgado</p> <p>3794, 0334, 131-0011-2004, 131-0526-2006, 131-0230-2009, 131-0989-2012, 131-1037-2017, 131-0108-2018, 131-0324-2019</p>	<p>Noviembre de 1998</p>	<p>X</p>			<p>Mediante resolución con radicado 131-0364-2020, del 27 de marzo de 2020, la corporación ACOGIÓ LOS DISEÑOS DE LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL a implementar en las fuentes "La Solita" (4,0 L/s), "La Agudelo" (0,967 L/s) y "La Sonadora" (1,163 L/s).</p>
<p>Determinar en el proyecto las unidades de los caudales y demás parámetros.</p> <p>0334, 131-0011-2004</p>	<p>Junio de 2001</p>	<p>X</p>			<p>Mediante resolución con radicado 131-0364-2020, del 27 de marzo de 2020, la corporación ACOGIÓ LOS DISEÑOS DE LA</p>

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

					OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL a implementar en las fuentes "La Solita" (4,0 L/s), "La Agudelo" (0,967 L/s) y "La Sonadora" (1,163 L/s).
Dar claridad sobre los caudales de los diseños empleados en las dos unidades de los desarenadores 0334, 131-0011-2004	Junio de 2001	X			Mediante resolución con radicado 131-0364-2020, del 27 de marzo de 2020, la corporación ACOGIÓ LOS DISEÑOS DE LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL a implementar en las fuentes "La Solita" (4,0 L/s), "La Agudelo" (0,967 L/s) y "La Sonadora" (1,163 L/s).
Presentar el Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro del Agua. 131-0011-2005	Agosto de 2005	X			Mediante resolución con radicado 131-0989-2012, del 29 de octubre de 2012, la corporación ACOGIÓ UN NUEVO PLAN QUINQUENAL presentado por la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL HONDA FLORESTA SANTA ANA.
Presentar los registros de consumo de los macromedidores existentes y de consumo de los usuarios por sector cada 6 meses con su respectivo análisis en L/seg. 131-0230-2009, 131-0989-2012, 131-1037-2017, 131-0108-2018, 131-0324-2019, AU-03442-2023	Julio de 2009		X		No se ha presentado la información.
Presentar el Plan Quinquenal. 131-0230-2009	Julio de 2009	X			Mediante resolución con radicado 131-0989-2012, del 29 de octubre de 2012, la corporación ACOGIÓ EL PLAN QUINQUENAL presentado por la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL HONDA FLORESTA SANTA ANA.
Presentar la autorización sanitaria expedida por la seccional de salud de Antioquia.	2009	X			Mediante resolución con radicado 131-1193-2018, del 19 de octubre de

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

131-0230-2009, 131-2088-2009, 131-0989-2012, 131-1037-2017, 131-0108-2018					2018, la corporación ACOGIÓ la autorización sanitaria favorable de una concesión de agua para consumo humano.
Presentar el avance del Plan Quinquenal cada año, con sus respectivos indicadores de gestión. 131-0989-2012, 131-1037-2017, 131-0108-2018, 131-0324-2019	Noviembre de 2012	X			Mediante resolución con radicado 131-1193-2018, del 19 de octubre de 2018, la corporación ACOGIÓ el informe final de Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua del periodo comprendido entre los años 2012-2016 y la autorización sanitaria favorable de una concesión de agua para consumo humano.
Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua del periodo 2017-2019. 131-1037-2017, 131-0108-2018	Noviembre de 2017	X			Mediante resolución con radicado 131-1193-2018, del 19 de octubre de 2018, la corporación ACOGIÓ UN INFORME ENCAMINADO AL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA del periodo 2018-2019.
Presentar el trámite de renovación de la concesión de aguas. 131-1193-2018	Noviembre de 2018	X			Mediante resolución con radicado 131-0324-2019, del 04 de abril de 2019, la corporación RENOVÓ LA CONCESIÓN DE AGUAS.
Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua. 131-0324-2019, AU-01408-2021, AU-03442-2023	Julio de 2019		X		No se ha presentado la información.
Implementar en campo los diseños acogidos en informar a la corporación para la respectiva verificación y aprobación en campo. 131-0364-2020, AU-01408-2021, AU-03442-2023	Abril de 2020		X		No se han ajustado las obras de captación y control de caudal de conformidad con los diseños acogidos por la corporación mediante la resolución 131-0364-2020, del 27 de marzo de 2020.

**>> Análisis de cumplimiento de requerimientos:**

<b>3794:</b>	1 requerimiento formulado	1 requerimiento cumplido
<b>0334:</b>	3 requerimientos formulados	3 requerimientos cumplidos
<b>131-0011-2004:</b>	3 requerimiento formulados	3 requerimientos cumplidos
<b>131-0011-2005:</b>	1 requerimiento formulado	1 requerimiento cumplido
<b>131-0526-2006:</b>	1 requerimiento formulado	1 requerimiento cumplido
<b>131-0230-2009:</b>	4 requerimientos formulados	3 requerimientos cumplidos
<b>131-2088-2009:</b>	1 requerimiento formulado	1 requerimiento cumplido

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

<b>131-0989-2012:</b> 4 requerimientos formulados	3 requerimientos cumplidos
<b>131-1037-2017:</b> 5 requerimientos formulados	4 requerimientos cumplidos
<b>131-0108-2018:</b> 5 requerimientos formulados	4 requerimientos cumplidos
<b>131-1193-2018:</b> 1 requerimiento formulado	1 requerimiento cumplido
<b>131-0324-2019:</b> 3 requerimientos formulados	1 requerimiento cumplido
<b>131-0364-2020:</b> 1 requerimiento formulado	1 requerimiento <u>NO</u> cumplido
<b>AU-01408-2021:</b> 2 requerimientos formulados	2 requerimientos <u>NO</u> cumplidos
<b>AU-03442-2023:</b> 3 requerimientos formulados	3 requerimientos <u>NO</u> cumplidos

**OTRAS SITUACIONES ENCONTRADAS EN LA VISITA:** NO APLICA

## 26. CONCLUSIONES:

### a. RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS

La concesión de aguas renovada mediante resolución con radicado 131-0324-2019, del 04 de abril de 2019, se encuentra vigente hasta el año 2029. De conformidad con el análisis de cumplimiento de requerimientos, la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL HONDA FLORESTA SANTA ANA no ha cumplido con:

- Presentar los registros de consumo de los macromedidores existentes y los registros de consumo de los usuarios por sector con su respectivo análisis en L/s.
- Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo comprendido entre los años 2024-2029.
- Presentar un informe de actividades, para el periodo comprendido entre los años 2019-2024, que hayan contribuido a un uso eficiente y ahorro del agua.
- Ajustar las obras de captación y control de caudal implementadas sobre las fuentes “La Agudelo” y “La Sonadora” respecto a los diseños acogidos por Cornare, de tal modo que se garantice la derivación del caudal otorgado.

**OTRAS OBSERVACIONES:** La ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL HONDA FLORESTA SANTA ANA cuenta con una medida preventiva impuesta mediante resolución con radicado 131-1037-2017, del 18 de noviembre de 2017.

**SUJETO A COBRO:** NO APLICA para cobro debido a que no se hizo visita de control y seguimiento.

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

*Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

*Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

*Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...)"

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con **IT-08256-2024 del 03 de diciembre de 2024**, se conceptúa el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante la Resolución 131-0324-2019 del 04 de abril de 2019, Resolución 131-0364-2020 del 27 de marzo de 2020, Auto AU-01408-2021 y Auto AU-03442-2023 del 07 de septiembre de 2023, esta autoridad ambiental considera necesario requerir a la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL HONDA FLORESTA SANTA ANA**, por intermedio de su representante legal, para que dé cumplimiento a las mismas so pena de inicio del procedimiento sancionatorio de carácter ambiental establecido en la Ley 1333 de 2009, modificada por la ley 2387 de 2024, como se establecerá en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** a la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL HONDA FLORESTA SANTA ANA**, a través de su representante legal el señor **CARLOS ARTURO CASTAÑO QUINTERO**, o quien haga las veces en el momento, para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. *Ajustar las obras de captación y control de caudal implementadas sobre las fuentes "La Solita", "La Agudelo" y "La Sonadora" respecto a los diseños acogidos por Cornare, de tal manera que se garantice la derivación del caudal otorgado equivalente a 3,98 L/s, 0,987 L/s y 1,163 L/s respectivamente, cumpliendo con los diseños acogidos mediante resolución con radicado 131- 0364-2020, del 27 de marzo de 2020.*
2. *Presente el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo comprendido entre los años 2024-2029 en el formato F-TA-51, que podrá descargar a través de la página web mediante el siguiente enlace: <https://cornare.gov.co/documentos-de-interes/> > Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua > Formulario para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua acueductos públicos y privados.*
3. *Presente los registros macromedición, de consumo y de pérdidas de los años 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024 con su respectivo análisis en L/s.*
4. *Presentar un informe de actividades, para el periodo comprendido entre los años 2019-2024, que hayan contribuido a un uso eficiente y ahorro del agua.*

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

**ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a la parte interesada que, la Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente acto a la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL HONDA FLORESTA SANTA ANA**, a través de su representante legal el señor **CARLOS ARTURO CASTAÑO QUINTERO**, o quien haga las veces en el momento, haciéndole entrega de una copia del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**ARTÍCULO QUINTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

### NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 26027080**

*Proyectó: Abogada Alexa Montes H / Convenio -IEDI 162-2024*

*Técnica: Andrea Villada / Eduard Zapata*

*Asunto: Permiso de concesión de aguas*

*Tramites: Control y seguimiento IEDI*

*Fecha: 13/12/2024*

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-84/V.04